

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2018 – 00238** - 00

Como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados para el día **3 DE MAYO DE 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual**. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3º del Decreto 806 del 2020, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda, reforma de esta y el traslado de excepciones, si fuere el caso.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandados, se practicará en audiencia.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios MABEL AMANDA FORERO PIÑEROS, JAVIER FERNANDO USECHE BARBER y RUTH BEATRIZ ARCILA VANEGAS, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- OFICIOS: Oficiese conforme lo solicitado a folio 421 Vto. De igual forma, líbrese el oficio solicitado a folio 524, para que a costa de la parte interesada, se expidan las copias del proceso solicitado (prueba trasladada), las cuales deberán ser pagadas dentro de los

cinco (5) días siguientes al recibido del oficio respectivo, o del auto que las ordene, de ser el caso, so pena de tener por desistida la prueba.

5- DICTAMEN PERICIAL: Se decreta, pero es deber de la parte interesada aportarlo conforme lo dispone el artículo 227 del C.G.P., por lo cual para su elaboración y aportación se concede a la parte demandante el término de veinte (20) días a partir de la notificación por estado de este proveído. Para el efecto podrá contratar institución o profesional especializado, conforme lo dispone la citada norma. Se requiere a la parte demandada para que preste la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia, permitiendo el acceso a los inmuebles litigiosos, so pena de las consecuencias legales que la omisión genera.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega conforme lo dispuesto en el artículo 236 del C.G.P., toda vez que lo que se pretende probar es susceptible de ser demostrado por otros medios, entre ellos los que son decretados en este mismo proveído, incluida la prueba pericial.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, téngase en cuenta para el efecto las documentales aportadas con las respectivas contestaciones de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: A los demandantes, se practicará en audiencia.

3.- TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ARMANDO PINZÓN y JOSÉ OCTAVIO IBÁÑEZ BERNIER, quienes deberán comparecer a la audiencia.

4.- OFICIOS: Por secretaría, líbrese el oficio solicitado a folio 391.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 11 del 9-feb-2022